

ciudadanos de cada Pueblo, para elegir á pluralidad de votos, con proporción á su vecindario, determinado número de electores, que residan en el mismo Pueblo y estén en el ejercicio de los derechos de Ciudadano.

3.º Los electores nombrarán en el mismo mes á pluralidad absoluta de votos el Alcalde, ó Alcaldes, Regidores y procurador ó procuradores Síndicos, para que entren á ejercer sus cargos el primero de Enero del siguiente año.

*Artículos del Reglamento sobre la formación de Ayuntamientos.*

4.º Como no puede dejar de convenir que haya entre el gobierno del Pueblo y su vecindario aquella proporción que es compatible con el buen orden y mejor administración, habrá un Alcalde, dos Regidores, y un Procurador Síndico en todos los pueblos que no pasen de doscientos vecinos; un Alcalde, quatro Regidores y un Procurador en los que teniendo el número de doscientos vecinos no pasen de quinientos; un Alcalde, seis Regidores y un Procurador en los que llegando á quinientos no pasen de mil; dos Alcaldes, ocho Regidores, y dos Procuradores Síndicos en los que desde mil no pasen de quatro mil, y se aumentará el número de Regidores á doce en los que tengan mayor vecindario.

5.º En las capitales de las Provincias habrá á lo menos doce Regidores, y si hubiere mas de diez mil vecinos habrá diez y seis.

6.º Siguiendo estos mismos principios para hacer la elección de estos empleos, se elegirán en un dia festivo del mes de Diciembre por los vecinos que se hallen en el ejercicio de los derechos de Ciudadano, nueve electores en los Pueblos que no lleguen á mil, diez y siete en los que llegando á mil no pasen de cinco mil, y veinte y cinco en los de mayor vecindario.

7.º Hecha esta elección, se formará en otro dia festivo de dicho mes de Diciembre, con la brevedad que permitan las circunstancias, la Junta de electores presidida por el Gefe Político, si lo hubiere y sino por el mas antiguo de los Alcaldes, y en defecto de estos por el Regidor mas antiguo, para conferenciar sobre las personas que pueden convenir para el mejor gobierno del Pueblo, y no podrá disolverse sin haber concluido la elección; la qual se extenderá en un libro destinado á este efecto, se firmará por el Presidente y el Secretario, que será el mismo del Ayuntamiento, y se publicará inmediatamente.

8.º Para facilitar el nombramiento de electores, particularmente donde una numerosa población ó la división y distancia de los

